

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2022. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la parte actora allegó el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. respecto del demandado JOSE ANGEL CUBILLOS CUBILLOS. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0164
Rad. 2021-00036
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Claudia Angel Angel
Demandado. José Ángel Cubillos Cubillos
Decisión: Seguir adelante la ejecución y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se ordenara agregar a los autos del cuaderno principal el envío de la notificación por aviso del demandado JOSE ANGEL CUBILLOS CUBILLOS, la cual se realizó en debida forma.

Como quiera que la notificación por aviso fue recepcionada el 12 de agosto de 2022, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día hábil siguiente, es decir el 16 de agosto de 2022, siendo los días 17 a 19 de agosto los establecidos para solicitar copias de la demanda conforme al inciso 2 artículo 91 del C.G.P., corriendo el término de contestación de la demanda desde el 22 de agosto al 02 de septiembre de 2022.

Dentro de dicho término el demandado JOSE ANGEL CUBILLOS CUBILLOS guardó silencio y no contestó la demanda ni elevó excepciones de mérito.

Así las cosas y conforme al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P. se ordenará seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados si existen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos del cuaderno principal el envío de la

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

notificación por aviso del demandado **JOSE ANGEL CUBILLOS CUBILLOS**, la cual se realizó en debida forma

SEGUNDO: Tener por notificada y no contestada la demanda respecto del demandado **JOSE ANGEL CUBILLOS CUBILLOS**

TERCERO.- SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago signado el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a favor de **CLAUDIA ANGEL ANGEL** y en contra de **JOSE ANGEL CUBILLOS CUBILLOS**.

CUARTO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

QUINTO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de medida cautelar, si fuere del caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago. (Art.444 del C.G.P.)

SEXTO.- CONDENARSE en costas a la parte demandada. Por secretaría efectuar liquidación conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

SEPTIMO. - Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 48. De hoy 20 de septiembre de 2022 El secretario WALTER YESID AVILA MENJURA
--

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268296bf9f3c6fcf41db48f0e1ba00971d5015d156cc99396e28f5b6f623c4f5**

Documento generado en 19/09/2022 12:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>